



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



OFICIO N° SECTEI/IEMS/DAF/O-1164/2019
Ciudad de México, a 21 de agosto del 2019

**RICARDO VALENCIA FLORES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL D.F.**

P R E S E N T E

En atención al oficio No. **SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/O-683/2019** derivado del Recurso de Revisión **RR.IP1493/2019**, por inconformidad a la respuesta de solicitud con número de folio **0311000022019**, presentada por el cual se debe atender:

“Entregue al particular de manera legible el perfil de puesto y requisitos de la estructura de confianza que existe en planteles, específicamente en Iztapalapa I.” (Sic)

Con fundamento en el artículo 24 fracción segunda, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta las cédulas de identificación de perfil de puestos de Coordinador del plantel, Jefatura de Unidad Departamental y Líder Coordinador de Proyectos.

Sin otro particular, agradezco su atención.

**CORDIALMENTE
POR EL IEMS DE TODOS**

**LIC. ANTONIO E. UREÑA ÁVALOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**





CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PERFIL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

1. DENOMINACIÓN DEL PUESTO: 142 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PREPARATORIA

2. GRUPO: CONFIANZA

3. RAMA: (34) ADMINISTRATIVA

4. NIVEL: 25.5

5. UNIVERSO: M

6. PROFESIOGRAMA:

1. COORDINA, ORGANIZA, DIRIGE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL SUBORDINADO EN LA JEFATURA A SU CARGO DENTRO DE SU PLANTEL.
2. ANALIZA, EVALUA Y CANALIZA LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE TRABAJO A REALIZAR POR SUS SUBORDINADOS.
3. ELABORA PROYECTOS, ESTUDIOS Y PROGRAMAS PARA SOMETERLOS A APROBACIÓN DE SU JEFE INMEDIATO.
4. VIGILA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ENCOMENDADOS A SU PLANTEL.
5. ATIENDE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y EN SU CASO DE RECURSOS FINANCIEROS Y/O MATERIALES.
6. ELABORA INFORMES DE ACTIVIDADES REALIZADAS.
7. Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES AL PUESTO.

7. REQUISITOS:

1. LICENCIATURA CONCLUIDA ACORDE AL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y/O;
2. COMPROBANTE DE EXPERIENCIA EN LAS ACTIVIDADES DEL PUESTO
3. APROBAR EXAMEN PSICOMÉTRICO
4. APROBAR EXAMEN TEÓRICO







Instituto de Educación Media Superior del DF
Dirección Administrativa

CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PERFIL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

1. DENOMINACIÓN DEL PUESTO: 156 LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"

2. GRUPO: CONFIANZA 3. RAMA: (21) PROFESIONISTAS 4. NIVEL: 85.6 5. UNIVERSO: L

6. PROFESIOGRAMA:

1. RESPONSABLE DE UN GRUPO MEDIANO DE SUBORDINADOS Y DE LOS RESULTADOS DE SU ACTIVIDAD.
2. COORDINA LA UTILIZACIÓN EFICIENTE Y PRODUCTIVA DE RECURSOS.
3. VERIFICA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE TRÁMITES.
4. ELABORA PROGRAMA DE ACTIVIDADES E INFORMES DE TRABAJO INSTITUCIONALES.
5. SOLUCIONA PROBLEMAS DE MEDIANA COMPLEJIDAD Y QUE REQUIEREN PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS.
6. TOMA DE DECISIONES DE PROYECTOS CONCRETOS DE LAS CUALES DEBE REPORTAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y METAS ALCANZADAS.

7. REQUISITOS:

1. LICENCIATURA CONCLUIDA A CORDE AL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DEL PUESTO Y/O
2. COMPROBANTE DE EXPERIENCIA EN PUESTOS SIMILARES O ÁREAS AFINES.
3. APROBAR EXAMEN PSICOMÉTRICO.
4. APROBAR EXAMEN TEÓRICO.





Instituto de Educación Media Superior del DF
Dirección Administrativa

CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PERFIL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

1. DENOMINACIÓN DEL PUESTO: 092 SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN DE PLANTEL

2. GRUPO: CONFIANZA 3. RAMA: (01) MANDOS MEDIOS 4. NIVEL: 29.5 5. UNIVERSO: M

6. PROFESIOGRAMA:

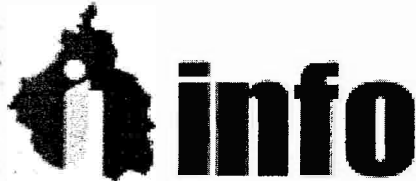
1. COORDINA, ORGANIZA Y DIRIGE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL SUBORDINADO EN LA SUBDIRECCIÓN A SU CARGO, DENTRO DE SU PLANTEL.
2. ANALIZA, EVALÚA Y CANALIZA LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE TRABAJO A REALIZAR POR SUS SUBORDINADOS.
3. ELABORA PROYECTOS, ESTUDIOS Y PROGRAMAS PARA SOMETERLOS A LA AUTORIZACIÓN DE SU JEFE INMEDIATO.
4. VIGILA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ENCOMENDADOS A SU PLANTEL.
5. ATIENDE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE RECURSOS Y DE PERSONAL DE SU PLANTEL.
6. ELABORA INFORMES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
7. Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES AL PUESTO.

8. REQUISITOS.

1. TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN LA PROFESIÓN ACORDE A LA ARTA DE ADSCRIPCIÓN DEL PUESTO
2. COMPROBANTE DE EXPERIENCIA EN PUESTOS SIMILARES O ÁREAS AFINES.
3. APROBAR EXAMEN PSICOMÉTRICO.
4. APROBAR EXAMEN TEÓRICO.







**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

SUJETO OBLIGADO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1493/2019

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **trece de septiembre de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomó: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.





EXPEDIENTE: RR.IP.1493/2019

76

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del diecisiete al veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, toda vez que la notificación fue realizada el trece de septiembre de dos mil diecinueve. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse", su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** y se le ordena que:

- *Entregue de manera legible el perfil de puestos y requisitos de la estructura de confianza que existe en planteles, específicamente en Iztapalapa, ...", (Sic), Énfasis añadido.*





EXPEDIENTE: RR.IP.1493/2019

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio No. SECTE/IEMS/DAF/O-1164/2019, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, notificado el veintidós del mismo mes y año, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

OFICIO No. SECTE/IEMS/DAF/O-1164/2019

 **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OFICIO N° SECTE/IEMS/DAF/O-1164/2019
Ciudad de México, a 21 de agosto del 2019

RICARDO VALENCIA FLORES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL D.F.

PRESENTE

En atención al oficio No. **SECTE/IEMS/DG/DJN/JUDT/O-683/2019** derivado del Recurso de Revisión **RR.IP1493/2019**, por inconformidad a la respuesta de solicitud con número de folio **0311000022019**, presentada por _____ el cual se debe atender:

"Entregue al particular de manera legible el perfil de puesto y requisitos de la estructura de confianza que existe en plantelos, específicamente en IztaPaloma I." (Sic)

Con fundamento en el artículo 24 fracción segunda, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta las cédulas de identificación de perfil de puestos de Coordinador del plantel, Jefatura de Unidad Departamental y Líder Coordinador de Proyectos.

Sin otro particular, agradezco su atención.

CORDIALMENTE
POR EL IEMS DE TODOS


LIC. ANTONIO E. UREÑA AVALOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020.
Ciudad de México.
5636-2500 ext. 406

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





ADJUNTANDO CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PERFIL DE PUESTOS

 Instituto de Educación Media Superior del DF
Dirección Administrativa

CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PERFIL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

1. DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PREPARATORIA



2. GRUPO: CONFIANZA 3. RAMA (SA): ADMINISTRATIVA 4. NIVEL: 24.5 5. UNIVERSO: UNIVERSO

6. PROFESIOGRAMA

- COORDINA, ORGANIZA, DIRIGE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL SUBORDINADO EN LA JEFATURA A SU CARGO DENTRO DE SU PLANTEL.
- ANALIZA, EVALUA Y CANALIZA LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE TRABAJO A REALIZAR POR SUS SUBORDINADOS
- ELABORA PROYECTOS, ESTUDIOS Y PROGRAMAS PARA SOMETERLOS A APROBACIÓN DE SU JEFE INMEDIATO.
- VIGILA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ENCOMENDADOS A SU PLANTEL.
- ATIENDE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y EN SU CASO DE RECURSOS FINANCIEROS Y/O MATERIALES
- ELABORA INFORMES DE ACTIVIDADES REALIZADAS
- Y DEMÁS ACTIVIDADES VHERENTES AL PUESTO

7. REQUISITOS

- LICENCIATURA CON CUIA ACÓRDE AL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y/O
- COMPROBANTE DE EXPERENCIA EN LAS ACTIVIDADES DEL PUESTO
- APROBAR EXAMEN PSICOMÉTRICO
- APROBAR EXAMEN TÉCNICO





Instituto de Educación Media Superior del DF
Dirección Administrativa

CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PERFIL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

1. DENOMINACIÓN DEL PUESTO: 156 LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS B

2. GRUPO: CONFIANZA 3. RAMA: (21) PROFESIONISTAS 4. NIVEL: 856 5. UNIVERSO: 1


6. PROFESIOGRAMA:

1. RESPONSABLE DE UN GRUPO MEDIANO DE SUBORDINADOS Y DE LOS RESULTADOS DE SU ACTIVIDAD.
2. COORDINA LA UTILIZACIÓN EFICIENTE Y PRODUCTIVA DE RECURSOS.
3. VERIFICA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE TRÁMITES.
4. ELABORA PROGRAMA DE ACTIVIDADES E INFORMES DE TRABAJO INSTITUCIONALES.
5. SOLUCIONA PROBLEMAS DE MEDIANA COMPLEJIDAD Y QUE REQUIEREN PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS.
6. TOMA DE DECISIONES DE PROYECTOS CONCRETOS DE LAS CUALES DEBE REPORTAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y METAS ALCANZADAS.

7. REQUISITOS:

1. LICENCIATURA CONCIBIDA A CORDENAL AREA DE ADSCRIPCION DEL PUESTO Y/O
2. COMPROBANTE DE EXPERIENCIA EN PUESTOS SIMILARES O AREAS AFINES
3. APROBAR EXAMEN PSICOMETRICO
4. APROBAR EXAMEN TECNICO



 **Ciudad México**
Instituto de Educación Media Superior del DF
Dirección Administrativa

CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PERFIL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

1. DENOMINACIÓN DEL PUESTO: 092 SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN DE PLANTEL



2. GRUPO: CONFIANZA 3. RAMA: 005 MANDOS MEDIOS 4. NIVEL: 29.5 5. UNIVERSO: 9

6. PROFESIOGRAMA:

1. COORDINA, ORGANIZA Y DIRIGE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL SUBORDINADO EN LA SUBDIRECCIÓN A SU CARGO, DENTRO DE SU PLANTEL.
2. ANALIZA, EVALÚA Y CANALIZA LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE TRABAJO A REALIZAR POR SUS SUBORDINADOS
3. ELABORA PROYECTOS, ESTUDIOS Y PROGRAMAS PARA SOMETERLOS A LA AUTORIZACIÓN DE SU JEFE INMEDIATO.
4. VIGILA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ENCOMENDADOS A SU PLANTEL
5. ATIENDE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE RECURSOS Y DE PERSONAL DE SU PLANTEL.
6. ELABORA INFORMES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS
7. Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES AL PUESTO

8. REQUISITOS

1. TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN LA PROFESIÓN AJUSTA A LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO
2. COMPROBANTE DE EXPERIENCIA EN PUESTOS SIMILARES O ÁREAS ANEXAS
3. APROBAR EXAMEN PSICOMÉTRICO
4. APROBAR EXAMEN FÍSICO

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, **entregar de manera legible el perfil de puestos y requisitos de la estructura de confianza que existe en planteles, específicamente en Iztapalapa**; en cumplimiento el Sujeto Obligado notificó al recurrente al medio electrónico previsto, el oficio de trato, en el cual se encuentran anexas completamente legibles, las **"CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PERFIL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL**



DISTRITO FEDERAL", para los puestos de Subdirector de Coordinación de Plantel, Líder Coordinador de Proyectos "B", y Jefe de Unidad Departamental de Preparatoria, así como los "REQUISITOS" para cada uno de los mismos, lo cual constituye la información solicitada en el grado de desagregación requerido y en plena congruencia, quedando debida constancia de lo mismo en expediente de mérito.

Finalmente, es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

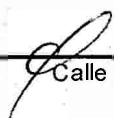
Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959





CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilliana Leal González.
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilliana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, dictada por el Instituto de Transparencia,





Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado notificó al medio electrónico previsto la información de interés del particular, en el grado de desagregación ordenado, conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo, lo que evidencia el total cumplimiento.

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BAEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONFECHIA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.


Elaboró: Sergio Medina Araujo


Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda

